



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. LICO-GADCCC-0222-CAN-2025**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 impone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, asegurará el derecho al debido proceso; y, el derecho de las personas a la defensa incluirá: numeral 7 literal I). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”,

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 288 que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la *“Autonomía.- La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*;

**Que**, el Art. 54 ibídem, tipifica que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) *literal f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

**Que**, el Art. 60 ibídem, prescribe: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal...”*

**Que**, el Art. 278 ibídem, establece: *“Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los*



*gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”.*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 4. Que para la aplicación de esta Ley; y, de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 5 que los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

**Que**, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exigen como requisitos previos al inicio de procedimiento de contratación su previsión en el Plan Anual de Contrataciones, la existencia de estudios suficientes y la disponibilidad presupuestaria y de recursos para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

**Que**, el Art. 49 íbidem, señala que: *“Criterio de redistribución en licitación de obras. - El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior.”*

**Que**, mediante Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 5.3. íbidem, dispone: *“Aplicación de Acuerdos Comerciales en Contratación Pública. - Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentra cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizara un único aviso de contratación prevista. Se considera cumplido con el aviso de contratación pública prevista cuando este sea publicado en la herramienta informática habilitada para el efecto en el portal de COMPRASPUBLICIAS. Solo en caso de que la referida herramienta no estuviere habilitada, se considerara la fecha en la que el SERCOP fuese notificado con l aviso por parte de la entidad contratante”.*

**Que**, el Art. 6 íbidem, dispone: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación defunciones...Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable...En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia...Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El*



delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”

**Que**, el Art. 14 *ibídem*, dispone: “Información relevante. - Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal Compras Públicas se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial; 3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial; 4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido; 5. Estudios, diseños o proyectos; 6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. 4.. 5... 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 9. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria)...”

**Que**, el Art. 48 *ibídem*, señala: “Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: “1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.”

**Que**, el Art. 58 *ibídem*, decreta: “Comisión Técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.



*Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.*

*En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.*

*Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesarios también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.*

*La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.*

*Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.*

*La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.*

*En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”*

**Que**, el Art. 71 ibídem, declara: “Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda.

*Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.”*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su **Art. 34.-** Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: 1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente; 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y, 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.



**Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** en su Artículo 41.- **De las fases de la contratación pública.** - Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: numeral 2.- **Precontractual:** Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRAS PÚBLICAS hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación.

**Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** establece en el **Art. 71.-Fase precontractual.** -Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda... Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda...

**Que, el Código Orgánico Administrativo,** nos faculta en su Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo... ibídem en su Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance... 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo... 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados... ibídem Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado, todo en base a lo determinado en el Art. 164 y 165 del COA.

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor cuenta con los recursos financieros suficientes para cumplir con todas las obligaciones que se deriven para este proceso de contratación, con cargo a la Partida Presupuestaria **Nro. 3.5.1.7.5.01.07.01** denominada "CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, por el valor de 384.000,00000 (Trescientos Ochenta y Cuatro Mil dólares 00000/100000 centavos), SIN INCLUIR IVA,, mediante certificación Nro. 063-BS-DF-GADCCC-2025, emitida por el Director Financiero del GAD del Cantón Centinela del Cóndor, de fecha 06 de Agosto de 2025.

**Que,** en el mes de agosto de 2025, se elaboró el informe de necesidad del proceso "CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL



CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, suscrito el Arq. Olger Sánchez Director de Planificación.

**Que**, con fecha 04 de agosto de 2025, mediante Diagnostico de Proyecto, para el proceso “CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, suscrito el Arq. Olger Sánchez Director de Planificación, en el que concluye “...*El presente proyecto se alinea con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del GAD Municipal de Centinela del Cóndor y con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo...La construcción de infraestructura escolar básica es crucial para crear ambientes de aprendizaje propicios, seguros y adecuados para estudiantes y docentes...*”

**Que**, en el mes de agosto de 2025, se elaboró el informe de pre factibilidad en el que señala “...*que la intervención beneficiará directamente a las comunidades mencionadas, generando condiciones que favorecen la integración social, la seguridad pública y el uso óptimo de recursos municipales. Por tanto, se emite el siguiente informe, mismo que considera FACTIBLE DESDE LA PARTE TÉCNICA Y EL APOORTE AL DESARROLLO LOCAL Y NACIONAL la ejecución del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, suscrito el Arq. Olger Sánchez Director de Planificación.*”

**Que**, en el mes de agosto de 2025, se elaboró el Informe de Factibilidad en el que señala “...*Considerando los beneficios sociales, comunitarios y ambientales que representa este proyecto, se ha determinado que la “CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, es altamente viable y recomendable. Esta intervención fortalecerá significativamente la infraestructura escolar urbana y rural de los sectores intervenidos, garantizando condiciones adecuadas de aprendizaje, accesibilidad, movilidad y seguridad para sus habitantes durante todo el año, suscrito el Arq. Olger Sánchez Director de Planificación.*”

**Que**, en el mes de agosto de 2025, se elaboró el desglose de cantidades de obra, Calculo de Cantidades de Obra, Cronograma Valorado de trabajos, Tabla de Cantidades y Precios, Análisis de Precios Unitarios, planos del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, suscritos por Arq. Sisa Chalan Técnica de Estudios y Diseños.



**Que**, en el mes de agosto de 2025, se elaboró los términos de referencia del proceso “CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, elaborado por Arq. Sisa Chalan Técnica de Estudios y Diseños, y aprobado por el Arq. Olger Sánchez Director de Planificación.

**Que**, en el mes de agosto de 2025, se elaboró el Instrumento de Determinación del Presupuesto Referencial para el proceso “CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, suscrito por el Arq. Olger Sánchez Director de Planificación, en el que concluye y recomienda: “De conformidad con lo establecido en la LOSNCP, su Reglamento, y demás Resoluciones vigentes del Servicio Nacional de Contratación Pública, se recomienda establecer como presupuesto referencial para la presente contratación el valor de **Trescientos Ochenta y cuatro mil con 00/00 dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 384,000.00) sin incluir IVA.**”

**Que**, en el mes de agosto de 2025, se emite la Verificación de Acuerdos Comerciales para el proceso, elaborado por Arq. Sisa Chalan Técnica de Estudios y Diseños y aprobado por el Arq. Bladimir Sánchez, en la que se concluye “...*En base al análisis efectuado se determina que el proceso denominado “CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO PARA EL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M X 30 M EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”, con un presupuesto referencial de \$384.000,00 (trescientos ochenta y cuatro mil con 00/100) dólares americanos, sin incluir el IVA., NO se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales, toda vez que el monto planificado es inferior al umbral establecido; por lo tanto, finaliza la verificación....*”

**Que**, en el mes de agosto de 2025, se emite la memoria ejecutiva del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, elaborado por Arq. Sisa Chalan Técnica de Estudios y Diseños, y aprobado por el Arq. Olger Sánchez Director de Planificación.

**Que**, en el mes de agosto de 2025, se emite la memoria técnica del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, suscrito por Arq. Sisa Chalan Técnica de Estudios y Diseños.



**Que**, con fecha 12 de agosto de 2025, mediante Certificación POA Nro. 097, suscrita por el Arq. Olger Sánchez Director de Planificación, Certifica "...que la actividad se encuentra contemplada en el Plan Operativo Anual (POA) 2025, para el proceso denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE..."

**Que**, con fecha 13 de agosto de 2025, mediante Memorando Nro.: GADCCC-DP-S-2025-189.M, M, suscrito por el Arq. Olger Sánchez Director de Planificación, dirigido al señor Alcalde en el que adjunta el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", mismo que recibe sumilla para *Compras Públicas proceder con los tramites correspondientes...*

**Que**, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. LICO-GADCCC-0213-AP-2025**, de fecha dos de Septiembre de 2025, la Ing. Marcia Torres Pasaca Alcaldesa(s) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, Resuelve **Art 1.-AUTORIZAR.** - el inicio del procedimiento de contratación mediante **LICITACIÓN DE OBRAS** cuyo código corresponde al Nro. **LICO-GADCCC-2025-001**, para la "**CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE** "...**Art 2.- APROBAR.** - y poner en vigencia los pliegos y documentos precontractuales que se anexan para el proceso precontractual y contractual aplicable al procedimiento de **LICITACIÓN DE OBRAS Nro. LICO-GADCCC-2025-001**, para la "**CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE** "

**Que**, con fecha 01 de septiembre de 2025, mediante Oficio N°001-LICO-GADCCC-2025-001, suscrito por el Ing. Jheison Elian Ajila Jumbo, presidente de la Comisión Técnica, adjunta el Acta Nro. 001 Nombramiento del Secretario/a de la Comisión Técnica, en el que se DESIGNA al Ing. Charly Illescas Zaruma.

**Que**, con fecha 04 de septiembre de 2025, el Ing. Nelson González Cisneros Representante legal de Rentecons S.A, presenta un Reclamo al proceso de **LICITACIÓN DE OBRAS Nro. LICO-GADCCC-2025-001**, para la "**CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE** ",



**Que**, con memorándum No. 0817-UCP-GADCCC-2025, de fecha 08 de septiembre de 2025, elaborado por Ab. Estefanía Espinoza Analista de Compras Públicas, previo visto bueno del Ing. José Roa Jefe de la Unidad de Contratación Pública del GADCCC, mismo que se encuentra dirigido al Ing. Jheison Elian Ajila Jumbo, presidente de la Comisión Técnica en el que se solicita “...*En atención al reclamo presentado por el Ing. Nelson González Cisneros, representante legal de la empresa Rentecons S.A., me permito remitir adjunto dicho documento, con la finalidad de que se proceda con la contestación formal correspondiente, y dar continuidad al proceso CÓDIGO: LICO-GADCCC-2025-001...*”

**Que**, con fecha 08 de septiembre de 2025, mediante memorándum Nro. 040-INGCEA-GADCCC-2025, suscrito por Ing. Jheison Elian Ajila Jumbo, presidente de la Comisión Técnica, dirigido al del Ing. José Roa Jefe de la Unidad de Contratación Pública del GADCCC, adjunta la contestación al reclamo presentado en el que concluye la comisión técnica “...*Basándose en la normativa vigente el proceso de Licitación denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RIGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, presenta inconsistencias en los TERMINOS DE REFERENCIA, por lo que se recomienda cancelar el proceso...*”

**Que**, con fecha 09 de septiembre de 2025, mediante memorándum No. 0821-UCP-GADCCC-2025, elaborado por Ab. Estefanía Espinoza Analista de Compras Públicas, previo visto bueno del Ing. José Roa Jefe de la Unidad de Contratación Pública del GADCCC y dirigido al señor alcalde solicitando “...*con el fin de dar continuidad al proceso de "Construcción de un bloque de aulas con cerramiento del Colegio de Bachillerato Zumbi y colocación de galvalumen en estructura metálica sobre pavimento rígido en 18 m x 30 m en la Escuela Luz de América del cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe", me permito solicitar la cancelación del proceso y su reapertura bajo un nuevo código, el cual se Identificará como LICO-GADCCC-2025-002...*” mismo que recibe sumilla de la máxima autoridad, con fecha 09/09/2025 “*AUTORIZADO PROCURADOR SINDICO...elaborar resolución de cancelación y reapertura del proceso...*”

Con estos antecedentes la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor.

### RESUELVE:

**Art. 1.- DECLARAR CANCELADO:** El proceso de LICITACIÓN DE OBRAS Nro. LICO-GADCCC-2025-001, para la “**CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**, en virtud de lo señalado en el Art. 34 numeral 3, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por recomendación de la comisión técnica y el memorándum No. 0821-UCP-GADCCC-2025.

**Art. 2.- DISPONER:** Al Departamento correspondiente la reapertura del proceso, bajo el siguiente Código LICO-GADCCC-2025-002; para la “**CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA  
DEL CÓNDOR**



**COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**

**Art. 3.- AUTORIZAR:** El inicio del procedimiento de contratación mediante **LICITACIÓN DE OBRAS** cuyo código corresponde al **Nro. LICO-GADCCC-2025-002**, para la **“CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE ”**

**Art. 4.- APROBAR.** - y poner en vigencia los pliegos y documentos precontractuales que se anexan para el proceso precontractual y contractual aplicable al procedimiento de **LICITACIÓN DE OBRAS Nro. LICO-GADCCC-2025-002**, para la **“CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE ”**

**Art 5.- DESIGNAR.-** la Comisión Técnica para el proceso de **LICITACIÓN DE OBRAS Nro. LICO-GADCCC-2025-002**, para la para la **“CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE AULAS CON CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERATO ZUMBI Y COLOCACIÓN DE GALVALUMEN EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE PAVIMENTO RÍGIDO EN 18 M. X 30 M. EN LA ESCUELA LUZ DE AMÉRICA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE ”**. Que estará conformada por los siguientes funcionarios: 1. Ingeniero. Pablo Cisneros Director de Desarrollo Social y Sostenible (Delegado de la Máxima Autoridad); 2. Ingeniero. Charly Illescas Analista de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales (Titular del área requirente) y 3. Ingeniero. Stalin Marín Director de Obras Publicas (Profesional a fin al objeto del contrato). Así mismo y de conformidad al Art. 58 del Reglamento a la LOSNCP en la Comisión Técnica intervendrá con voz, pero sin voto, el Director Financiero y el Asesor Jurídico.

**Art. 6.- DISPONER:** Al Jefe de la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas, de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los nueve días del mes de septiembre de 2025. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**



**RAZÓN:** Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, el nueve de septiembre de 2025. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

<b>Revisada y Aprobada por:</b>	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
<b>Elaborado por:</b>	Abg. Ruth Calva Jiménez Abogada de Procuraduría Sindica	